PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Hacienda

DECRETO N. 21.552

"POR EL CUAL SE ACUERDA FRANQUICIAS PARA LA IMPORTACION DE ARPILLERA".-

---

Asunción, 6 de ~~Julio~~ Agosto de 1947.-

Nº 3.954

VISTOS: el expediente M.H.Nº 1.954/1947, iniciado con la presentación y hecha por el Sr. León Fragnaud, de esta plaza, en la que solicita la liberación de derechos y adicionales para la introducción al país de 300 a 400 toneladas de arpillera en fardos o bolsas de procedencia uruguaya; los informes favorables de la Administración Nacional de Subsistencias, de la Sección Economía Industrial del Ministerio de Economía, del Departamento de Legislación y Estudios Financieros del Ministerio de Hacienda y de la Abogacía del Tesoro, y

CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 17.761 del corriente año fue autorizada la casa Fragnaud de esta plaza a importar bolsas de arpillera o arpillera en fardos para el envasamiento de 2.500 toneladas de huesos recuperados cuya exportación fue autorizada por Decreto Nº 17.483 del 20 de Enero del año en curso;

Que en vista de las dificultades creadas para la exportación de productos nacionales por falta de envases que se justifican en los informes de los organismos técnicos consultados es conveniente otorgar franquicias a la importación.

Que a tal objeto debe arbitrarse un régimen especial que consulte la vigencia de las leyes aduaneras y los intereses del exportador;

Y de conformidad con el art. 11º de la Ley Nº 667 de Tarifa y Arancel de Aduanas,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Artículo 1º.- Admítase al señor León Fragnaud el afianzamiento de los derechos y adicionales aduaneros correspondientes a hasta 400 cuatrocientas toneladas de arpillera en bolsas o fardos, con destino al envasamiento de productos nacionales a exportarse.-

.../111

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Hacienda

DECRETO N. 21.551

Art. 2º.- El término de la fianza autorizada por el artículo precedente será de seis meses, en cuyo término, con ocasión de cada exportación, y verificado el uso de los envases importados con ese fin, se reconocerá al exportador la devolución del 95% (noventa y cinco por ciento) de los derechos y adicionales afianzados.-

Nº .....

Art. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-